



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 15 de abril de 2019

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN EL ESTADO DE PUEBLA DE ZARAGOZA.
Privada 3 sur número 3505, Colonia Chula Vista,
C.P. 72420, Puebla, Puebla.



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio CDE/CG-006/19, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 01 de abril del presente año, signado por usted, por medio del cual formula una consulta.

• Planteamiento

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa al tratamiento de distintos rubros como: lo referente las penalizaciones por concepto de contratos mayores a 500 UMA's, vigencia del Acuerdo INE/CG279/2016, registro contable de ingresos y el reporte de valores de las variables de los indicadores del Programa Anual de Trabajo, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) le informo que como es de su conocimiento, a través de su similar INE/UTF/DRN/2884/2019, notificado en la Contraloría General a mi digno cargo el pasado 15 de marzo del año en curso, la Unidad a su encargo efectuó respuesta a la consulta efectuada por mi persona a diversos temas, con base en el artículo 16, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que una vez analizado lo manifestado en el oficio INE/UTF/DRN/2884/2019, se determina la ausencia de respuesta o de un análisis eficaz a los cuestionamientos efectuados, mediante mi oficio CDE/CG-006/19.

De la consulta del inciso a) no se dio respuesta al cuestionamiento sobre ¿a qué parte de las modalidades de financiamiento privado previstas en el artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, debe considerarse o integrarse, las penalizaciones que deberán contemplar los contratos?, donde se formalicen gastos efectuados superiores a 500 UMA, con base en el artículo 261, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así mismo la respuesta, sobre a que cuenta contable de naturaleza acreedora (abono) debe registrarse del catálogo de cuentas vigentes del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), no fue fundamentada.

Por lo que respecta, al inciso d), relativo a la pregunta si en la actualidad (y en cuál de sus partes, en su caso) sigue vigente el Acuerdo INE/CG279/2016, tampoco se dio respuesta.

Ahora bien, para el inciso e), cuya interrogante era ejemplificar, ingresos que se deberán registrar en la cuenta contable número 4207000000 "Otros Ingresos" del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) perteneciente al rubro de 4200000000 "Financiamiento Privado", no se dio respuesta.

EE/ACS/GFN/AVARÀ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Por último, por lo que respecta al inciso j), se determina que la Unidad Técnica de Fiscalización no efectuó un análisis correcto a los cuestionamientos efectuados que eran: ¿En qué momento los Partidos Políticos, deben reportar los valores de las variables de los indicadores de un Programa Anual de Trabajo (PAT), es decir, los resultados de los indicadores, para que la autoridad observe el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas? Así como, ¿Cuál es el fundamento legal?, ya que la respuesta emitida fue en el sentido que, desde un inicio en un PAT deben de reportarse indicadores, declaración que no está a controversia, sin embargo las letras o variables que conforman los índices, medidas, cocientes o fórmulas, como es lógico a la entrega no se han intercambiado por los valores que deberán ser extraídos o colocados de acuerdo a la información de cada proyecto. Es decir se precisa que lo que se debió entender como cuestionamiento era ¿que una vez que se intercambiaban las variables de los indicadores (índices, medidas, cocientes o fórmulas), por los valores correspondientes a cada proyecto, cuando se tenían que reportar estos? acotando que el mismo no debe considerarse como una modificación al PAT pues no representa una reforma a los mismos (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si debe considerarse o integrarse, las penalizaciones contempladas en los contratos superiores a 500 UMA, así como lo relativo a su cuenta contable; por otra parte, el estatus de la vigencia del Acuerdo INE/CG279/2016, lo conducente al registro contable de otros ingresos y lo relativo al reporte de los valores de las variables de los indicadores del Programa Anual de Trabajo (PAT).

- **Análisis normativo**

Para mayor claridad, a continuación se procede a dar contestación de manera sistemática, por lo tanto, se emitirá puntual contestación a las interrogantes formuladas en la consulta de mérito.

- **Registro de ingresos derivados por la aplicación de penas convencionales establecidas en los contratos celebrados con proveedores**

Al respecto se hace de su conocimiento que los artículos 53, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 104 Bis y 111 del Reglamento de Fiscalización, establecen los supuestos dentro de los que los sujetos obligados pueden recibir financiamiento privado, aunque de manera gramatical no se referencien, las penalizaciones por incumplimiento de contrato tendrían que considerarse un ingreso privado.

Es importante mencionar que lo anterior podría dar lugar a la existencia de una cuenta por pagar que no está cubierta en su totalidad, asimismo, el registro contable correspondiente a la aplicación de la pena convencional se traduciría en un ingreso proveniente de una persona moral, es decir, es un caso de naturaleza análoga a los establecidos en el artículo 67 del Reglamento de Fiscalización, razón por la cual se debe informar la existencia de alguna excepción legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

En consecuencia, la aplicación de la pena convencional debe ser determinada mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional correspondiente para que la misma sea válida, la cual deberá ser informada oportunamente a esta autoridad.

Ahora bien, dicho ingreso deberá registrarse en la cuenta contable 4-2-07 "Otros Ingresos"; en la cual, según el Manual General de Contabilidad, se deberán registrar aquellos ingresos obtenidos por los sujetos obligados de forma lícita distintos de los señalados en la norma.

- Vigencia del Acuerdo INE/CG279/2016

En lo conducente a la vigencia del Acuerdo INE/CG279/2016,¹ es de señalarse que fue modificado mediante el diverso INE/CG418/2016,² por lo que hace a los artículos 2 y 6, así como el punto de Acuerdo SEGUNDO, lo anterior en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-224/2016 y Acumulados, en lo que se refiere a qué son los "Avisos de Contratación en Línea" y cuáles son los documentos que deben acompañarse con el "Aviso de Contratación en Línea" y, en punto de Acuerdo SEGUNDO que se refiere al Manual al que deberán estarse los sujetos obligados, en caso de que se presente alguna "contingencia" en el aplicativo denominado "Avisos de Contratación en Línea".

Para mayor referencia se transcribe los puntos de Acuerdo en mención:

"PRIMERO. - En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-224/2016 y acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifican los Lineamientos para la presentación de los avisos de contratación en sus artículos 2 y 6, y el punto Segundo de Acuerdo, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN CELEBRADOS DURANTE LOS PROCESOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y EJERCICIO ORDINARIO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN.

(...)

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

(...)

Avisos de Contratación en Línea: Al aplicativo electrónico por medio del cual los sujetos obligados deben enviar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la información de los contratos celebrados, debiendo adjuntar el contrato materia del aviso (para la revisión de su contenido), asimismo permite el envío de los proyectos de contrato por los ingresos del 01-800 y 01-900, debiendo adjuntar el proyecto de contrato del cual se solicita la autorización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

Artículo 6. Al aviso de contratación deberá adjuntarse el contrato que contenga las firmas autógrafas. El contrato que se adjunte al aviso deberá contener al menos la siguiente información:

¹ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 27 de abril de dos mil dieciséis.
² Aprobado en sesión ordinaria del Consejo General Instituto Nacional Electoral celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

- a) Nombre del proveedor
- b) RFC del proveedor y CURP, en el caso de personas físicas.
- c) Número de RNP del proveedor
- d) Domicilio fiscal del proveedor
- e) Proceso (precampaña, campaña u ordinario)
- f) Entidad federativa
- g) Descripción del objeto del contrato
- h) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar
- i) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución
- j) La firma del representante legal del sujeto obligado contratante
- k) Fecha de inicio y Fecha de vencimiento
- l) Penalizaciones y penas convencionales

SEGUNDO. - Para garantizar la operación de los sujetos obligados relativo a su obligación en la presentación de sus avisos o proyectos de contrato, en caso de contingencia se deberá estar a lo siguiente:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
1. Establece comunicación con INETEL al número: 01 800 433 2000 y expone la problemática.	Usuarios (Sujetos obligados)
2. Crea y registra las incidencias en una base de conocimientos (Knowledge Base-KB) y asigna un número de ticket o caso para dar seguimiento y solución. (...) En la base de conocimientos registra la configuración electoral, describe la(s) falla(s) y, en su caso, la solución de la misma.	INETEL
3. Analiza la falla y determina si se cuenta con elementos para atender la problemática: <ul style="list-style-type: none">• Si es posible atender la problemática, proporciona la respuesta al usuario y registra datos en la base de conocimientos para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras.• Si no cuenta con elementos para atender la problemática, remite el caso a la DPN, mediante la cuenta de correo electrónico siguiente: avisos.contratacion@ine.mx Para remitir incidencias mediante el correo es requisito adjuntar evidencia de problemática, esto es archivos o imágenes que muestren las problemáticas. En el asunto debe anotarse el número de ticket que asigna el asesor de INETEL. Dentro del correo debe registrarse la configuración electoral del sujeto obligado que reporta la incidencia: Partido político, entidad, cargo.	INETEL
4. Analiza la problemática y da respuesta, mediante la cuenta de correo electrónico del sujeto obligado. 5. Integra a la base de conocimientos (Knowledge Base) para contar con registros históricos y dar solución a incidencias similares futuras.	DPN
6. Al momento de presentarse una caída de sistema o una falla que impida subir información, se debe notificar al administrador del sistema, quien dará seguimiento al incidente hasta su solventación. 7. En caso de que la caída de sistema impida la operación de los usuarios o la falla les impida subir información, se debe otorgar una prórroga por el mismo tiempo de la caída o falla del sistema, para que los sujetos obligados concluyan la carga de información. La prórroga se notificará por correo electrónico por el administrador del sistema a los sujetos obligados que crearon y registraron la incidencia correspondiente. La prórroga iniciará a partir de que quede realizada la notificación que antecede.	DPN

Este esquema de contingencia será parte del material de apoyo del aplicativo de Avisos de Contratación en Línea, disponible para los usuarios en el Portal de Internet del Instituto."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Con base a lo anterior, el Acuerdo INE/CG279/2016 aprobado por el Consejo General de este Instituto, sigue vigente en sus términos, con excepción de aquellas porciones normativas que hayan sido modificadas en Acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP224/2016 y Acumulados identificado con número de Acuerdo INE/CG418/2016.

- Ejemplificar ingresos que deben registrarse en la cuenta contable 4207000000 "Otros Ingresos" del Sistema Integral de Fiscalización

Un ejemplo de ingreso que debe ser registrado en esta cuenta contable, son aquellos que sean obtenidos por la aplicación de penas convencionales, tal como se señaló en respuesta a su primer planteamiento, sobre el particular, esta autoridad recomienda seguir los lineamientos establecidos en el Manual General de Contabilidad, mismo que establece que los ingreso que por su naturaleza no tengan una cuenta contable específica en la que deban ser registrados y que hayan sido obtenidos por los sujetos obligados de forma lícita, deberán ser registrados en la cuenta 4-2-07 "otros ingresos".

- ¿En qué momento los Partidos Políticos, deben reportar los valores de las variables de los indicadores de un Programa Anual de Trabajo (PAT), es decir, los resultados de los indicadores, para que la autoridad observe el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas? y ¿Cuál es el fundamento legal?

De acuerdo a lo previsto por el Sistema de Rendición de Cuentas para el Gasto Programado, los Partidos Políticos deben asegurarse que dicho sistema permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Éstos indicadores, deben ser reportados conjuntamente con la presentación del Informe del Programa Anual de Trabajo, el cual debe presentarse con los informes Trimestrales y Anuales, y el cumplimiento informado por los partidos políticos será revisado y evaluado mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño, tal y como lo dispone en el artículo 178 numeral 3 del propio Reglamento de Fiscalización.

• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Aunque de manera gramatical no se referencien, las penalizaciones por incumplimiento de contrato en la normativa electoral, estas tendrían que considerarse un ingreso privado, por tanto, la cuenta contable en donde tendría que registrarse sería en la cuenta 4-2-07 "Otros Ingresos"; en la cual, según el Manual General de Contabilidad,

EE/AC/SG/EN/FC/WARA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4892/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

se deberán registrar aquellos (ingresos) obtenidos por los sujetos obligados de forma lícita distintos de los señalados en la norma; asimismo para que la aplicación de la pena convencional sea válida, la misma debe ser determinada mediante sentencia de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

2. El Acuerdo INE/CG279/2016 aprobado por el Consejo General de este Instituto, sigue vigente en sus términos, con excepción de las modificaciones hechas con motivo al Acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP224/2016 y acumulados identificado con número de Acuerdo INE/CG418/2016.
3. Respecto a ejemplificar ingresos, se recomienda seguir los lineamientos establecidos en el Manuel General de Contabilidad, que refiere que en la cuenta 4-2-07 "otros ingresos" se registren los ingreso obtenidos por los sujetos obligados de forma lícita, distintos de los señalados.
4. De conformidad con el artículo 178, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización en el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto programado, se revisará el cumplimiento informado por los partidos políticos de los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El informe que presenten los partidos sobre el gasto programado contemplará la perspectiva de género y los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**